

Montevideo, 31 de julio de 2008

Señor Director o Jefe de

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°46 de fecha 29 de julio de 2008, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

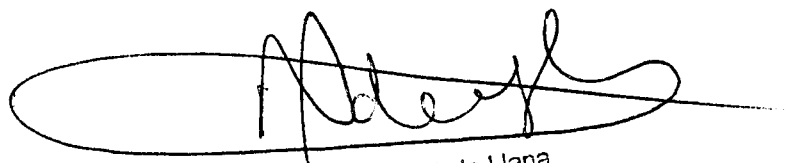
"VISTO: la Resolución N°15 del Acta Extraordinaria N°11 dictada por el Consejo Directivo Central en sesión del 24 de junio de 2008 (Circular N°42/2008).

RESULTANDO: que por el mencionado acto administrativo se establece la reglamentación emergente de la Ley N°18.211 por la que se crea el Sistema Integrado de Salud;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Órgano Rector."



Prof. Nestor de la Llana

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 42/2008

Por la presente Circular N° 42/2008, se comunica la Resolución N° 15 del Acta Ext. N° 11 de fecha 24 de junio de 2008, que se transcribe a continuación;

VISTO: Las Leyes 18.131 y 18.211 de fechas 31 de mayo de 2007 y 13 de diciembre de 2007 respectivamente.

RESULTANDO: I) Que por la primera se crea el Fondo Nacional de Salud (FONASA), el que será administrado por el Banco de Previsión Social (BPS) y por la segunda el Sistema Nacional Integrado de Salud;

II) Que el Fondo Nacional de Salud (FONASA) cubre la asistencia de los funcionarios activos que ingresan a partir del 1° de julio de 2008, la de los menores de 18 años y la de los mayores de la misma edad con discapacidad, a su cargo;

CONSIDERANDO: I) Que esta Administración debe efectivizar los derechos emergentes del Sistema referido;

II) Que el Banco de Previsión Social - Dirección Técnica de Prestaciones - Gerencia de Prestaciones Económicas, ha dictado la reglamentación para dichas incorporaciones;

III) Que el Artículo 62 de la Ley 18.211, establece que serán usuarios del referido seguro los trabajadores que cumplan un mínimo de trece jornadas de trabajo en el mes o perciban el equivalente a 1,25 de la Base de Prestaciones y Contribuciones (\$ 2.218,75).

IV) Que para el caso que el trabajador no llegue a cumplir las jornadas o percibir el monto referido ut supra en su caso, se considerará como mínimo para usufructuar los derechos relacionados, el cumplimiento de 26 horas semanales en el mes;

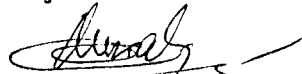
ATENCIÓN: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

1) Establecer que serán usuarios del referido seguro los trabajadores que cumplan un mínimo de trece jornadas de trabajo en el mes o perciban como mínimo el equivalente a 1,25 de la Base de Prestaciones y Contribuciones (\$ 2.218,75).

2) Disponer que para el caso que el trabajador no llegue a cumplir las jornadas o percibir el monto referido ut supra, se considerará como mínimo para usufructuar los derechos relacionados, el cumplimiento de 26 horas semanales en el mes.

Por el Consejo Directivo Central



**Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General**